

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2024-3306 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano de Cillorigo de Liébana.*

Con fecha 1 de febrero de 2024, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano de Cillorigo de Liébana, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 84

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

Mediante el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo pasa a denominarse Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El objetivo de la Modificación Puntual es que se reconozca la naturaleza urbana de la parcela con referencia catastral 9203048UN6890S0001RB y sea incluida dentro de la Delimitación Gráfica de suelo Urbano, manteniendo como suelo rústico la parte de la parcela afectada por el riesgo de inundación de la avenida de periodo de retorno 100 años, sin otra variación de la normativa urbanística.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual tiene entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística el 1 de febrero de 2024 con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada de una propuesta de Modificación Puntual y el Documento ambiental estratégico. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha de 5 de febrero de 2024, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del borrador de la modificación puntual, así como del documento ambiental estratégico incluyen la información necesaria para la correcta evaluación ambiental.

Objeto de la Modificación Puntual:

El ámbito de la modificación puntual se limita a una parte de la parcela de referencia catastral 9203048UN6890S0001RB, situada en el núcleo de Ojedo y clasificada en la actualidad como suelo rústico de especial protección.

Cillorigo de Liébana tiene como instrumento de ordenación una Delimitación Gráfica de Suelo Urbano vigente desde 1985. En 1996 se aprobaron unas Normas Subsidiarias que estuvieron vigentes hasta 2003 (fueron anuladas por sentencia del Tribunal Supremo). Durante el periodo de vigencia de las NN.SS. en esta parcela, clasificada como suelo urbano, se realizaron actuaciones de desarrollo urbanístico, en concreto, se produjeron cesiones para la construcción de un vial de acceso a la parcela contigua donde se desarrolló una urbanización denominada "Molín de Rases" (en la actualidad incluida en la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano). Tras la anulación de las NNSS, la parcela pasó a estar clasificada como SREP.

Por otro lado, esta parcela, con una superficie de 4.631 m², está parcialmente afectada por los riesgos de inundación de las avenidas de periodo de retorno 100 y 500 años del Río Deva,

CVE-2024-3306

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 84

quedando excluida de la modificación puntual y, por tanto, de la delimitación gráfica de suelo urbano, la superficie que se encuentra en zona de flujo preferente y la afectada por la avenida de 100 años.

El objetivo de la Modificación Puntual es una nueva grafía de la delimitación de suelo urbano en el núcleo de Ojedo, sin variación de la normativa urbanística, mediante el reconocimiento de la naturaleza urbana de la parcela con referencia catastral 9203048UN6890S0001RB, manteniendo como suelo rústico la parte de ésta que se encuentra en zona de flujo preferente y la afectada por la avenida de retorno de 100 años.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 28/2/2024).

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (contestación recibida el 19/3/2024).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana (contestación recibida el 23/2/2024).

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas (contestación recibida el 5/3/2024).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo (contestación recibida el 11/4/2024).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del paisaje (sin contestación).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (sin contestación).

Dirección General de Montes y Biodiversidad (sin contestación).

Administración Local.

Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana (sin contestación).

Personas Interesadas.

ARCA (contestación recibida el 28/2/2024).

Ecologistas en Acción (sin contestación).

Organismos y Empresas públicas.

Servicio Municipal de Aguas (sin contestación).

MARE (sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Emite informe en el que realiza una introducción, antecedentes y descripción del contenido de la documentación aportada. Considera que la inclusión de esta parcela en suelo urbano, no es lo más apropiado dado que está afectada por el riesgo de inundación y que se encuentra

CVE-2024-3306

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 84

dentro de una comarca con elevado valor ambiental. Sin embargo, debido a que la magnitud de la actuación pretendida es pequeña, que la propuesta es dejar como suelo rústico la parte de la parcela afectada por el riesgo de inundación y que la parcela limita con el suelo urbano, considera no previsible que los impactos ambientales derivados de la Modificación Puntual sean significativos y propone como administraciones públicas afectadas en el proceso de evaluación ambiental a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Señala que el municipio de Cillorigo de Liébana está integrado en el Plan de Liébana el cual capta el agua del río Quiviesa y se trata en la ETAP situada en Puente Hinojo, contando con un depósito municipal en Ojedo. La infraestructura de depuración se corresponde con la EDAR de Castro-Cillorigo. En cuanto a la hidrología, indica que, el núcleo de Ojedo, es recorrido de suroeste a sureste por el río Deva, encontrándose integrado en el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES018-CAN-35-1. Aporta esquema cartográfico en el que se grafía la zona de flujo preferente y las manchas de inundabilidad correspondientes a las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno, anotando que la parte de la parcela objeto de la Modificación Puntual, que se pretende clasificar como Suelo Urbano, se encuentra en su límite oeste afectada por la zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno, con calados de hasta 1,00 m.

Finalmente, formula las siguientes observaciones:

"1. Conforme a las afecciones por inundabilidad que presenta la parcela objeto de la Modificación Puntual que se tramita, se deberá tener en cuenta lo establecido en el apartado 1 del art. 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto, 849/1986, de 11 de abril según redacción introducida por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, en cuanto a que las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En este sentido, a la vista de los calados de la lámina de agua señalados en el cuerpo de este informe, sería recomendable que la edificabilidad resultante de la parcela pudiera materializarse completamente fuera de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno al objeto de disponer los usos residenciales a resguardo de dicha avenida."

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

Indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la comunidad autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas.

No considera oportuno informar ni hacer consideraciones al respecto, ya que la actuación se encuentra fuera de las zonas de influencia de la Red de Carreteras Autonómicas y los aspectos ambientales de esta modificación puntual no afectan al ámbito competencial de esta Dirección General de Obras Públicas, careciendo las citadas competencias de repercusión en el Estudio Ambiental Estratégico.

CVE-2024-3306

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 84

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo.

Entiende necesario recabar los informes sectoriales señalados en el art. 22.3.a) del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, esto es, el de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como el de la Administración competente en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Indica que el texto de la documentación justifica la inexistencia del supuesto de revisión y, en cuanto a las consideraciones ambientales, considera que en el Documento Ambiental Estratégico se definen las posibles afecciones al medio ambiente y no se reseña ningún tipo de afección a los efectos ambientales desde el punto de vista urbanístico. Concluye no existe inconveniente en la tramitación de la modificación puntual.

Personas Interesadas.

ARCA.

Se reitera en todas y cada una de las Alegaciones presentadas por esta Asociación el día 1 de marzo de 2.021, contra las actuaciones urbanísticas proyectadas por un particular en una parcela clasificada urbanísticamente como suelo rústico de especial protección y que literalmente concluye:

"NO ES RACIONAL NI LÓGICO HACER PLANEAMIENTO A BASE DE MODIFICACIONES PUNTUALES porque hay que contemplar al territorio en su conjunto, en lugar de parcelarlo en fragmentos aislados de ese conjunto. Constatamos que la tópica expresión reiterada por algunos alcaldes de que realizar planeamiento es caro, de largo proceso e incierta conclusión, pretende ocultar la verdadera causa de que esto suceda: LA PERTINAZ INSISTENCIA DE MUCHOS ALCALDES EN PRIORIZAR LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE INTERESES DE PARTICULARES, O LA REALIZACIÓN DE OCURRENCIAS, CAPRICHOS, E IMPROVISACIONES POLÍTICAS, ELUDIENDO POR COMPLETO EL DEBER DE ORIENTAR SU GESTIÓN AL SERVICIO DE INTERÉS GENERAL. La ley del suelo estatal en su artículo 2 establece tener como fin la utilización del recurso suelo conforme al INTERÉS GENERAL y según el principio de DESARROLLO SOSTENIBLE. Cosa que en este caso como en otros similares, no se cumple en absoluto."

Indican que el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana no ha delimitado gráficamente ni aprobado inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual para los terrenos que un particular pretende que se clasifiquen como suelo urbano, por lo que no procede someter a información pública actuación urbanística de ningún tipo. Añaden que los terrenos que se proyectan clasificar como suelo urbano incumplen las condiciones legalmente establecidas para poder alcanzar dicha clasificación urbanística.

Además, consideran que el documento ambiental estratégico está redactado por Arquitecto Técnico, profesional manifiestamente incompetente por carecer de atribuciones legales para elaborar dicho documento.

Finalmente, solicitan la denegación de la tramitación de los expedientes de referencia.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de la Delimitación

CVE-2024-3306

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 84

Gráfica de Suelo Urbano de Cillorigo de Liébana, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación de Gobierno considera que no parece previsible que los impactos ambientales derivados de la Modificación Puntual sean significativos.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico recomienda que la edificabilidad resultante de la parcela se materialice completamente fuera de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno.

La Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, no emite informe al respecto.

La Dirección General de Obras Públicas, Servicio de Carreteras Autonómicas, no considera oportuno informar ni hacer consideraciones.

La Subdirección General de Urbanismo considera que no existe inconveniente en la tramitación de la modificación puntual.

ARCA solicitan la denegación de la modificación puntual propuesta.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual, no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Teniendo en cuenta el alcance de la Modificación Puntual, no se prevé que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. No se considera que el desarrollo de la modificación puntual pueda producir impactos significativos sobre la hidrología y calidad de las aguas siempre y cuando cuente con la autorización preceptiva del organismo de Cuenca.

Impactos sobre el suelo. Teniendo en cuenta la dimensión del suelo objeto de la modificación puntual, se considera que no se producirá efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La zona propuesta por la Modificación Puntual se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión y ubicación de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. Con el objeto de prevenir afecciones ambientales significativas, se considera necesario aplicar las medidas cautelares especificadas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, manteniendo la edificabili-

CVE-2024-3306

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 84

dad de la parcela fuera de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años de período de retorno.

Impactos sobre el paisaje. El alcance de la Modificación Puntual y el entorno urbanizado en el que sitúa, hace que no se prevea un impacto significativo sobre el paisaje que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización del planeamiento municipal.

Impactos sobre el patrimonio cultural. No constan en los inventarios, manifestaciones artísticas o patrimoniales en las inmediaciones del ámbito objeto de actuación. Pese a eso, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Eficiencia energética y consumo de recursos. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

En general, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano en Cillorigo de Liébana, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, y con el fin de prevenir impactos por riesgos naturales, se considera necesario aplicar las medidas cautelares especificadas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, manteniendo la edificabilidad de la parcela fuera de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años de período de retorno.

Se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a aprobación inicial las medidas ambientales que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual de la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano de Cillorigo de Liébana en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa,

CVE-2024-3306

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 84

o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 22 de abril de 2024.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Víctor Manuel Gil Elizalde.

2024/3306

CVE-2024-3306